

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 7 de mayo de 2024

Rad. 2018-00359

Demanda de reconvencción

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito de la demanda de reconvencción.
2. Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.
3. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda. Ofíciense.
4. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ